

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira, 15 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez la actuación de Restablecimiento de Derechos para resolver sobre la admisión. El Secretario,



**WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.**

Rad. **76520311000320210017000**. Restablecimiento de derechos.  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021).

Remitido por la señora Comisaria de Familia Turno 01 de esta ciudad, por conducto de la oficina de Reparto, en razón del vencimiento de términos a la luz de lo establecido en el capítulo IV del Libro 1º de la Ley 1098 de 2006, ha recibido este Despacho la carpeta contentiva del trámite de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor de la menor **JUSHEPT XIOMARA LARGACHA MONTOYA**.

La actuación fue remitida a esta sede mediante oficio CF.120.11.40.1621 del 11 de abril de 2021, en atención a que la Comisaría de Familia de El Cerrito no lo decidió a plenitud en el término que prescribe la ley (cuatro meses), hoy con modificación de la nueva Ley (**seis meses**), para definir la situación jurídica de la menor, y posteriormente, después de más de un año de transcurrido el proceso, lo remite ante la Comisaría de Familia de Palmira, viéndose ésta compelida a enviarlo a esta autoridad judicial, para que decida sobre el mismo o determine qué proceso seguir, competencia esta última que entonces es de nuestro resorte, a la sazón con lo previsto en el artículo 4º de la 1878 de 2018, que modificó el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.

Una revisión del expediente que ahora ocupa la atención del Juzgado, evidencia que el día 21 de mayo de 2019 se radicó la solicitud de restablecimiento de derechos de la menor **JUSHEPT XIOMARA LARGACHA MONTOYA**, y se tomaron las medidas pertinentes encaminadas a realizar la verificación de sus derechos, entre ellas, un estudio socio familiar y una valoración de psicología inicial, lo cual conllevó, a proferir auto de apertura de investigación y posteriormente haciendo la entrega de la menor a la Fundación **FUNBISOCIAL**, la cual ha estado entregando los informes de evolución hasta el momento en que aquella decide evadirse de ese lugar. Posterior a ello, se hizo entrega de la custodia y cuidado personal de la menor a su madrina (prima en segundo grado), señora **MARÍA CONSUELO BABATIVA ORREGO**, el **19 de marzo de 2020**. Seguidamente, el 9 de junio de 2020, en atención al cambio de domicilio de la niña al municipio de Palmira, la Comisaría de Familia de El Cerrito remitió el expediente a su par en este municipio, pero el mismo fue devuelto, según lo informa, debido a la pandemia. El 22 de marzo de 2021 nuevamente se remite el expediente a la Comisaría de Familia de Palmira, la cual, mediante Resolución CF.120.13.3.249 **SIN FECHA**, resuelve remitir ante el Juez de Familia de Palmira, por pérdida de competencia, al haber transcurrido más de seis meses desde el momento en que se conocieron los hechos que involucran a la menor. Lo anterior evidencia que la Comisaría de Familia de El Cerrito no definió la situación jurídica en los términos establecidos por la Ley, pues, se limitó a colocar la niña en la Fundación FUNBISOCIAL y posterior a ello entregarla a su madrina, sin desarrollar el

trámite respectivo, por lo que, avocando el conocimiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, siendo menester, como no lo han realizado y corresponde, emplazar a quien dicen es el padre de la joven, señor José Julián Largacha, para lo cual cuanto antes se REQUERIRA al ingeniero coordinador de Bienestar Familiar, Doctor Darwin Lozano, nos colaboren cuanto antes a ese propósito, en particular, por el estrecho término que tenemos para decidir este asunto, y surtido lo anterior, se procederá a decretar las pruebas y fijar fecha para la práctica de las mismas, en la forma prevista para esta especie de actuación administrativa que como sustituto de la autoridad respectiva debemos acometer.

Esta providencia se notificará a los familiares de la niña en cuestión, al agente del Ministerio Público; a la Delegada de Personería; a la Defensora de Familia y a la Coordinadora de Bienestar Familiar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE.

**PRIMERO: AVOCAR** el trámite de las diligencias tendientes al RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la menor **JUSHEPT XIOMARA LARGACHA MONTOYA**.

**SEGUNDO:** Evidenciado que el asunto no lo decidió tempestivamente la Comisaria de Familia de El Cerrito, que lo tenía a su cargo, en cumplimiento del mandato legal, lo primero que cumple será enviar copias auténticas de toda la actuación a la Procuraduría General de la Nación, para que determine si hay lugar o no adelantar disciplinario en contra del primero.

**TERCERO: Procédase en la forma dicha, a emplazar o citar al padre de la menor de edad, JOSE JULIAN LARGACHA, pidiendo cuanto antes colaboración al señor Coordinador de la Regional Palmira del IC.B.F., Doctor DARWIN LOZANO, con mensaje de urgencia, en atención a los estrechos términos que tenemos para resolver este asunto, con interacción de la Oficina de Comunicaciones de esa digna entidad. Líbrese el respectivo oficio al pronto por la secretaría de este despacho.**

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a los familiares de la menor en cuestión; al agente del Ministerio Público; a la Defensora de Familia y a la Coordinadora de Bienestar Familiar. Entérese a las partes sobre las sanciones por su no asistencia, consagradas en el numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbe98fceb89b527ef516c8cd68b4e2f0c82f68cb949c9563ae3982a02ef614**

Documento generado en 19/04/2021 07:36:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**